

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00271
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ALFREDO PAJARITO ESPEJO

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha dictado sentencia, e igualmente la solicitud de suspensión del proceso lo solicitan los extremos procesales, por un tiempo determinado, reuniendo así las exigencias establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor **RAFAEL ALFREDO PAJARITO ESPEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.163.899 del auto mandamiento de pago fechado primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020) -fl.26- -Artículo 301 del C.G. del P.-

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite procesal hasta el **25 de febrero de 2021**, vencido éste, se establece si se termina o continúa con el ejecutivo, teniendo en cuenta la petición allegada.

TERCERO: Consumado el término concedido, regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales a que haya a lugar.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ